

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

091

SANTIAGO, 27 FEB 2014

VISTO:

1. Lo dispuesto en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.718 que crea la Defensoría Penal Pública;
3. La Ley N° 20.713 de Presupuesto del sector público año 2014;
4. La ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado;
5. La ley N° 19.886, sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios;
6. El decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, y sus posteriores modificaciones;
7. La ley N° 19.886, sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios;
8. El decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, y sus posteriores modificaciones;
9. El Decreto Supremo de Hacienda N° 1.312 de 1999, que crea el portal de internet de Chilecompra;
10. La Resolución Exenta N° 1997 de 2 julio de 2010, de la Defensoría Nacional, sobre delegación de atribuciones en los Defensores Regionales;
11. La Resolución Afecta N° 356 de 30 de diciembre de 2009, de la Defensoría Nacional, que nombra al Defensor Regional Metropolitano Norte;
12. La Resolución Exenta N°670 de 31 de diciembre de 2013, que autoriza presupuesto año 2014 a la DRMN de la Defensoría Nacional;
13. La Resolución N° 1600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Defensoría Penal Pública es un servicio público, descentralizado funcionalmente y desconcentrado territorialmente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia;
2. Que a través de la Resolución Exenta N°1618 del 03 de mayo del 2006, se aprobó el contrato de arriendo;

RESUELVO:

1. **APRUEBESE** la contratación del servicio de arrendamiento de estacionamientos, suscrito entre la Defensoría Penal Pública (Defensoría Regional Metropolitana Norte) e Inversiones El Rauli S.A., en conformidad a la Ley N°19.886, y cuyo texto se produce a continuación:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Santiago de Chile, a 2 de Diciembre de 2013, entre don **LEONARDO MORENO HOLMAN**, RUT: 7.283.216-7 en representación de **DEFENSORIA PENAL PÚBLICA** (Defensoría Regional Metropolitana Norte) RUT 61.941.900-6, domiciliado en Pedro Montt 1606 Piso 8°, Santiago, y don **DEMETRIO ZAÑARTU BACARREZA**, RUT 10.750.189 -4, en representación de **INVERSIONES EL RAULÍ S.A.**, domiciliado en Teatinos 280 Piso 1º, de esta ciudad, ambos mayores de edad, quienes en adelante se denominarán "Arrendatario" y "Arrendador", respectivamente, se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: **INVERSIONES EL RAULÍ S.A.**, entrega en arriendo a don **LEONARDO MORENO HOLMAN**, los estacionamiento 365 y 366 para automóviles del Edificio denominado EL RAULÍ, ubicado en calle Teatinos # 280, de la ciudad de Santiago; por su parte quién acepta y arrienda para sí el estacionamiento señalado, el que destinará única y exclusivamente a guardar automóvil de su propiedad.-

SEGUNDO: La renta mensual de arrendamiento de estacionamiento será la suma de 6 UF mas IVA, pagaderos por anticipado dentro de los cinco primeros días de cada mes, en el domicilio del arrendador o de la persona o institución que éste designe en el futuro, o depósito mediante transferencia electrónica en la Cta. Cte. Del Banco BICE N° 01-27.586-0

TERCERO: El presente contrato de arrendamiento será indefinido, salvo que el arrendador le ponga término dándole aviso al arrendatario por medio de carta certificada con una anticipación mínima de 60 días a la fecha del vencimiento anteriormente señalado, o de sus renovaciones posteriores; por otra parte, si fuere el arrendatario quién desee ponerle término deberá notificar mediante carta certificada al arrendador, con una anticipación de a lo menos 30 días, a la fecha en que el arrendatario desee ponerle término.

CUARTO: El arrendador no responderá en caso alguno por los perjuicios que pudieren producirse u ocasionarse al automóvil del arrendatario en caso de incendio, robo, accidente, caso fortuito o de fuerza mayor.

QUINTO: Queda prohibido al arrendatario, sin previa autorización escrita del arrendador, subarrendar o ceder el arriendo de todo o parte del estacionamiento a terceros, y además destinarlo a un fin distinto del estipulado en punto primero de este contrato.

SEXTO: El presente contrato de arrendamiento terminará ipso facto, entre otras, por las siguientes causales, las que tendrán la calidad de esenciales y determinantes, configurando éstas por sí mismas motivos plausibles:

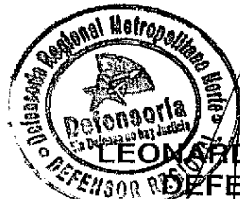
- a) Si el arrendatario no cancela la renta mensual de arrendamiento dentro de los primeros cinco días de cada mes;
- b) Si el arrendatario no ocupa el estacionamiento para el automóvil de su propiedad o lo cede o subarrenda a terceros;
- c) Si efectuare modificaciones o innovaciones en el estacionamiento sin contar con la previa autorización escrita del arrendador.

SEPTIMO: Las partes contratantes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, para todos los efectos derivados del presente contrato de arrendamiento.

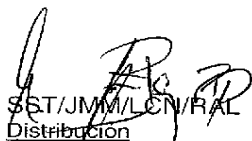
NOVENO: El presente contrato se firma en dos ejemplares quedando uno en poder de cada una de las partes.

2. **IMPUTESE** el gasto que origina la presente resolución a la siguiente asignación 22.09.999 Otros Arriendos, del presupuesto de la Defensoría Regional Metropolitana Norte.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



LEONARDO MORENO HOLMAN
DEFENSOR REGIONAL
DEFENSORÍA REGIONAL METROPOLITANA NORTE


SST/JMM/LC/N/RAL
Distribucion

- Dirección Administrativa Regional
- Encargada de Adm., Finanzas y RRHH. DRMN
- Encargada Contabilidad DRMN
- Encargada de Administración DRMN
- Asesor Jurídico DRMN
- Oficina de Partes

INVERSIONES EL RAULI S.A.
96.895.660- 4

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Santiago de Chile, a 2 de Diciembre de 2013, entre don **LEONARDO MORENO HOLMAN**, RUT: 7.283.216-7 en representación de **DEFENSORIA PENAL PÚBLICA** (Defensoría Regional Metropolitana Norte) RUT 61.941.900-6, domiciliado en Pedro Montt 1606 Piso 8°, Santiago, y don **DEMETRIO ZAÑARTU BACARREZA**, RUT 10.750.189 -4, en representación de **INVERSIONES EL RAULÍ S.A.**, domiciliado en Teatinos 280 Piso 1º, de esta ciudad, ambos mayores de edad, quienes en adelante se denominarán "Arrendatario" y "Arrendador", respectivamente, se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: **INVERSIONES EL RAULÍ S.A.**, entrega en arriendo a don **LEONARDO MORENO HOLMAN**, los estacionamiento 365 y 366 para automóviles del Edificio denominado EL RAULÍ, ubicado en calle Teatinos # 280, de la ciudad de Santiago; por su parte quién acepta y arrienda para sí el estacionamiento señalado, el que destinará única y exclusivamente a guardar automóvil de su propiedad.-

SEGUNDO: La renta mensual de arrendamiento de estacionamiento será la suma de 6 UF mas IVA, pagaderos por anticipado dentro de los cinco primeros días de cada mes, en el domicilio del arrendador o de la persona o institución que éste designe en el futuro, o depósito mediante transferencia electrónica en la Cta. Cte. Del Banco BICE N° 01-27.586-0

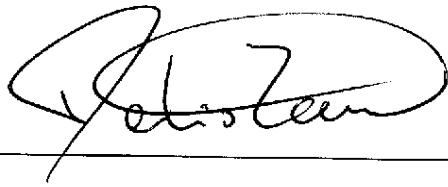
TERCERO: El presente contrato de arrendamiento será indefinido, salvo que el arrendador le ponga término dándole aviso al arrendatario por medio de carta



TEATINOS 280, ADMINISTRACIÓN / FONOS 2675 0107 / SANTIAGO

INVERSIONES EL RAULI S.A.
96.895.660- 4

NOVENO: El presente contrato se firma en dos ejemplares quedando uno en poder de cada una de las partes.



INVERSIONES EL RAULI S.A	DEFENSORIA REGIONAL METROPOLITANA NORTE
DEMETRIO ZAÑARTU BACARREZA	LEONARDO MORENO HOLMAN RUT: 7.283.216-7

INVERSIONES EL RAULI S.A.
96.895.660- 4

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Santiago de Chile, a 2 de Diciembre de 2013, entre don **LEONARDO MORENO HOLMAN**, RUT: 7.283.216-7 en representación de **DEFENSORIA PENAL PÚBLICA** (Defensoría Regional Metropolitana Norte) RUT 61.941.900-6, domiciliado en Pedro Montt 1606 Piso 8°, Santiago, y don **DEMETRIO ZAÑARTU BACARREZA**, RUT 10.750.189 -4, en representación de **INVERSIONES EL RAULÍ S.A.**, domiciliado en Teatinos 280 Piso 1°, de esta ciudad, ambos mayores de edad, quienes en adelante se denominarán "Arrendatario" y "Arrendador", respectivamente, se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: **INVERSIONES EL RAULÍ S.A.**, entrega en arriendo a don **LEONARDO MORENO HOLMAN**, los estacionamiento 365 y 366 para automóviles del Edificio denominado EL RAULÍ, ubicado en calle Teatinos # 280, de la ciudad de Santiago; por su parte quién acepta y arrienda para sí el estacionamiento señalado, el que destinará única y exclusivamente a guardar automóvil de su propiedad.-

SEGUNDO: La renta mensual de arrendamiento de estacionamiento será la suma de 6 UF mas IVA, pagaderos por anticipado dentro de los cinco primeros días de cada mes, en el domicilio del arrendador o de la persona o institución que éste designe en el futuro, o depósito mediante transferencia electrónica en la Cta. Cte. Del Banco BICE N° 01-27.586-0

TERCERO: El presente contrato de arrendamiento será indefinido, salvo que el arrendador le ponga término dándole aviso al arrendatario por medio de carta

TEATINOS 280, ADMINISTRACIÓN / FONOS 2675 0107 / SANTIAGO



INVERSIONES EL RAULI S.A.
96.895.660- 4

certificada con una anticipación mínima de 60 días a la fecha del vencimiento anteriormente señalado, o de sus renovaciones posteriores; por otra parte, si fuere el arrendatario quién desee ponerle término deberá notificar mediante carta certificada al arrendador, con una anticipación de a lo menos 30 días, a la fecha en que el arrendatario desee ponerle término.

CUARTO: El arrendador no responderá en caso alguno por los perjuicios que pudieren producirse u ocasionarse al automóvil del arrendatario en caso de incendio, robo, accidente, caso fortuito o de fuerza mayor.

QUINTO: Queda prohibido al arrendatario, sin previa autorización escrita del arrendador, subarrendar o ceder el arriendo de todo o parte del estacionamiento a terceros, y además destinarlo a un fin distinto del estipulado en punto primero de este contrato.

SEXTO: El presente contrato de arrendamiento terminará ipso facto, entre otras, por las siguientes causales, las que tendrán la calidad de esenciales y determinantes, configurando éstas por sí mismas motivos plausibles:

- a) Si el arrendatario no cancela la renta mensual de arrendamiento dentro de los primeros cinco días de cada mes;
- b) Si el arrendatario no ocupa el estacionamiento para el automóvil de su propiedad o lo cede o subarrienda a terceros;
- c) Si efectuare modificaciones o innovaciones en el estacionamiento sin contar con la previa autorización escrita del arrendador.


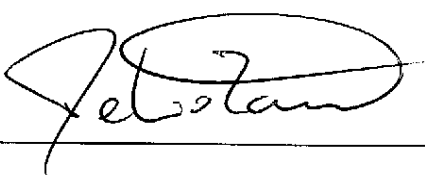
SEPTIMO: Las partes contratantes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, para todos los efectos derivados del presente contrato de arrendamiento.

TEATINOS 280, ADMINISTRACIÓN / FONOS 2675 0107 / SANTIAGO

?

INVERSIONES EL RAULI S.A.
96.895.660- 4

NOVENO: El presente contrato se firma en dos ejemplares quedando uno en poder de cada una de las partes.



INVERSIONES EL RAULI S.A	DEFENSORIA REGIONAL METROPOLITANA NORTE
DEMETRIO ZAÑARTU BACARREZA	LEONARDO MORENO HOLMAN RUT: 7.283.216-7